

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 52

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, tribuciones correccionales, del 30 de abril de 1996.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Rafael Angel Ramos Sánchez y Adelina Anderson Baret.

Abogado: Dr. Julio Gustavo Medina Ferreras.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Rafael Angel Ramos Sánchez, dominicano, empleado privado, soltero, cédula de identidad y electoral No. 001-0649045-7, residente en la calle 31, No. 16, Barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, Santo Domingo, y Adelina Anderson Baret, dominicana, soltera, ama de casa, cédula de identificación personal No. 88567, serie 1ra., residente en calle 31, No. 16, barrio Pueblo Nuevo, Los Alcarrizos, Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en sus atribuciones correccionales, el 30 de abril de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la Secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, el 10 de mayo de 1996, a requerimiento del Dr. Julio Gustavo Medina Ferreras, actuando a nombre y representación de los recurrentes;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los artículos 1, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una querrela con constitución en parte civil, presentada por ante el Procurador Fiscal del Distrito Nacional el 1ro. de junio de 1992, contra el señor David Segura o Inmobiliaria Segura, S. A., por violación al artículo 405 del Código Penal, de la cual fue apoderada la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la que dictó sentencia el 11 de enero de 1994, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; b) que sobre el recurso interpuesto intervino el fallo ahora impugnado cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Declara regular y válida en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Vitervo Pérez a nombre y representación del Sr. David Segura, contra la sentencia de fecha 11 de enero de 1994 dictada por la Sexta Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional en atribuciones correccionales, por haber sido hecho conforme a la ley, y cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se declara al Sr. David Segura portador de la cédula identificación personal No. 8747, serie 65, domiciliado y residente en la calle 16 de Julio No. 25, Bella Vista, ciudad, culpable de violación al artículo 405 del Código Penal, en perjuicio de los señores Adelina Anderson y Rafael Angel Ramos S., en consecuencia se le condena a sufrir seis (6) meses de prisión

correccional y al pago de las costas penales; **Segundo:** Se acoge por regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil interpuesta por los señores Adelina Anderson Baret y Rafael Angel Ramos S., a través de sus abogados constituidos Dres. Gustavo Medina Ferreras y Luis R. Puentes, solidariamente en contra del Sr. David Segura y la Inmobiliaria Segura, S. A., prevenido y persona civilmente responsable, por haber sido hecho conforme a la ley; **Tercero:** En cuanto al fondo de dicha constitución en parte civil se condena solidariamente a David Segura e Inmobiliaria Segura, S. A., solidariamente a lo siguiente: a) la suma de Setenticinco Mil Pesos Oro (RD\$75,000.00) a favor de los Sres. Adelina Anderson Baret y Rafael Angel Ramos S., a título de indemnización por los grandes daños y perjuicios morales y materiales por éstos sufridos como consecuencia del hecho delictivo cometido en su contra; b) a los intereses legales que genera dicha suma a título de indemnización supletoria calculados a partir de la demanda en justicia y hasta la total ejecución de la presente sentencia; c) a las costas civiles del presente proceso con distracción de las mismas en provecho de los Dres. Gustavo Medina Ferreras y Luis R. Puentes abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad; **Cuarto:** Para el caso de insolvencia del prevenido David Segura, para el pago de las indemnizaciones y costas de la presente sentencia, se ordena el apremio corporal en su contra a razón de un (1) día por cada peso dejado de pagar y sin que la duración de la condena sobrepase los dos (2) años de prisión correccional, todo de conformidad con la ley; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida en todas sus partes, y en consecuencia declara al nombrado David Segura, de generales que constan, no culpable de violar las disposiciones del artículo 405 del Código Penal en perjuicio de los Sres. Adelina Anderson y Rafael A. Ramos y se descarga de los hechos puestos a su cargo por insuficiencia de pruebas y a su favor se declaran las costas de oficio; **TERCERO:** Rechaza las conclusiones vertidas en audiencia por la parte civil constituida por improcedentes y mal fundadas, particularmente porque al nombrado David Segura no se le ha retenido falta penal o civil que comprometa su responsabilidad civil en el presente caso; **CUARTO:** Condena a los nombrados Adelina Anderson y Rafael A. Ramos al pago de las costas civiles del proceso, con distracción de estas últimas en provecho del Dr. Ramón E. Liberato, abogado que afirma haberlas avanzado en su mayor parte”;

En cuanto al recurso interpuesto por los señores Rafael Angel Ramos Sánchez y Adelina Anderson Baret en su calidad de parte civil constituida:

Considerando, que los recurrentes en casación en calidad de parte civil constituida, no han expuesto, ni en el acta del recurso de casación, ni posteriormente mediante un memorial de agravios, los medios en que fundan su recurso, como lo exige a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que, procede por tanto, que dicho recurso sea declarado nulo.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por los señores Rafael Angel Ramos Sánchez y Adelina Anderson Baret, en calidad de parte civil constituida, en contra de la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo el 30 de abril de 1996, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Se condena a los recurrentes al pago de las costas.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada,

leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.
www.suprema.gov.do